

NORMAS BÁSICAS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2012

Tras la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre de 2011, os ofrecemos **la tabla con las bases de cotización máximas y mínimas para el presente año.**

Debido a la prórroga que el Gobierno anterior realizó en su momento, la bases de cotización del Régimen General de la Seguridad Social para el 2012 van a ser exactamente las mismas que la del 2011, excepto las bases máximas que tendrán un incremento del 1%.

El actual Gobierno manifiesta la intención de modificar dichos presupuestos para marzo de 2012, por lo que los importes de las distintas cotizaciones podrían modificarse.

I. RÉGIMEN GENERAL

Las bases de cotización del régimen general de la Seguridad Social, exceptuando las bases de cotización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán comprendidas para cada grupo de categoría profesional en el año 2012 entre:

- **Base mínima:** 748,51 euros/mes para trabajadores encuadrados desde el grupo 4 al 11, 754,28 euros/mes para grupo 3, 867,02 euros/mes para el grupo 2 y 1.045,01 euros/mes para el grupo 1. En los casos de cotización por días, la base mínima se fija en 24,95 euros/día.
- **Base máxima:** 3.262,50 euros mensuales o 108,75 euros/día en grupos profesionales que se cotice por días.
- El mecanismo de cálculo de base mensual se realiza de manera equivalente al sistema actual. Se procede al prorrateo de pagas extraordinarias en el caso de que existieran, cotizando sólo por doce meses anuales.

DATOS MENSUALES

Grupo de Cotización	Categoría	Mínima	Máxima
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.045,20 €/mes	3.262,40 €/mes
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	867,00 €/mes	3.262,40 €/mes
3	Jefes Administrativos y de Taller	754,20 €/mes	3.262,40 €/mes
4	Ayudantes no titulados	748,20 €/mes	3.262,40 €/mes
5	Oficiales Administrativos	748,20 €/mes	3.262,40 €/mes
6	Subalternos	748,20 €/mes	3.262,40 €/mes
7	Auxiliares Administrativos	748,20 €/mes	3.262,40 €/mes

DATOS MENSUALES

Grupo de Cotización	Categoría	Mínima	Máxima
8	Oficiales de primera y segunda	24,94 €/día	108,75 €/día
9	Oficiales de tercera y Especialistas	24,94 €/día	108,75 €/día
10	Peones	24,94 €/día	108,75 €/día
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquier que sea su categoría profesional	24,94 €/día	108,75 €/día

II. RÉGIMEN AUTÓNOMO (RETA)

Base mínima: 850,20 €/mes

Base máxima: 3.262,40 €/mes

En el caso de tener **menos de 47** años, el trabajador autónomo puede escoger cualquier base de cotización comprendida dentro de este intervalo. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esta fecha tengan 48 o 49 años de edad y su base de cotización sea igual o superior a **1.682,70 €**.

Los trabajadores autónomos que, a **1 de enero de 2012** tengan **47** años de edad, si su base de cotización fuera inferior a **1.682,70 euros** mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a **1.870,50 euros** mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2012, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año.

Los trabajadores autónomos que, a **1 de enero de 2012** tengan **48 años o más** la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de **916,50** y **1.870,50** euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a **1.870,50** euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2012, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año.

BASES DE COTIZACIÓN PARA EL AÑO 2012 AUTÓNOMOS (RETA)	Base mínima mensual	Base máxima mensual
<ul style="list-style-type: none"> Autónomos menores de 47 años a 1 de enero de 2012 Podrán elegir dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima. 	850,20 €	3.262,40 €
Autónomos de 47 años a 1 de enero de 2012 <ul style="list-style-type: none"> Podrán elegir dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima aquellos que su base de cotización en el mes de diciembre de 2011 haya sido igual o superior a 1.682,70 euros mensuales. No podrán elegir una base de cuantía superior a 1.870,50 euros mensuales si su base de cotización fuera inferior a 1.682,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2012, lo que producirá efectos a partir de julio del mismo año. 	850,20 €	3.262,40 €
Autónomos de 48 o más años a 1 de enero de 2012 <ul style="list-style-type: none"> La base estará comprendida entre las siguientes cuantías. 	916,50 €	1.870,50 €

<p>Cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el Régimen Especial con 45 años o más.</p> <p>Autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes de la Seguridad Social por cinco o más años:</p>	850,20 €	1.870,50 €
<p>A) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.682,70 euros mensuales.</p> <p>B) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.682,70 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 1,00 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.870,50 euros mensuales.</p>		

TIPOS DE COTIZACIÓN

Autónomo que se acoge a la Incapacidad Temporal (IT)	29,80 % o 29,30 % si además está acogido al sistema de protección por desempleo.
Autónomo que NO se acoge a la Incapacidad Temporal (IT)	26,50 %
Tipo de cotización al sistema de protección por desempleo (si está acogido al mismo).	2,20 %

- Para **Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales**, se aplicará la Tarifa de Primas establecida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.
- Los trabajadores que no hayan optado por la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una **cotización adicional** del 0,10%, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

III. RÉGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

La **Ley 27/2011**, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, **establece** en su disposición adicional trigésima novena **la Integración del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social**.

Esto supone que con efectos de 1 de enero de 2012, el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar quedará integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, y que por tanto la cotización se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- En el año 2012, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán con arreglo a la siguiente escala, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar:

Tramo	Retribución mensual	Base de cotización
1.º	Hasta 74,83 €/mes.	90,20 €/mes.
2.º	Desde 74,84 €/mes hasta 122,93 €/mes.	98,89 €/mes.
3.º	Desde 122,94 €/mes hasta 171,02 €/mes.	146,98 €/mes.
4.º	Desde 171,03€/mes hasta 219,11 €/mes.	195,07 €/mes.
5.º	Desde 219,12€/mes hasta 267,20 €/mes.	243,16 €/mes.
6.º	Desde 267,21 €/mes hasta 315,30€/mes.	291,26 €/mes.
7.º	Desde 315,31€/mes hasta 363,40 €/mes.	339,36 €/mes.
8.º	Desde 363,41 €/mes hasta 411,50 €/mes.	387,46 €/mes.
9.º	Desde 411,51€/mes hasta 459,60 €/mes.	435,56 €/mes.
10.º	Desde 459,61€/mes hasta 507,70 €/mes.	483,66 €/mes.
11.º	Desde 507,71€/mes hasta 555,80 €/mes.	531,76 €/mes.
12.º	Desde 555,81€/mes hasta 603,90 €/mes.	579,86€/mes.
13.º	Desde 603,91€/mes hasta 652,00 €/mes.	627,96 €/mes.
14.º	Desde 652,01€/mes hasta 700,10 €/mes.	676,06 €/mes.
15.º	Desde 700,11 €/mes.	748,20 €/mes.

- Las bases de cotización de la escala anterior se incrementarán en proporción al aumento que en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del año 2012 pueda establecerse para la base mínima del Régimen General.
- En el año 2013, se establecerá un nuevo tramo 16.º en la escala, para retribuciones superiores a la base mínima del Régimen General en dicho ejercicio, en el que la base de cotización será la correspondiente al tramo 15.º incrementada en un 5 por ciento.
- Desde el año 2013 hasta el año 2018, las bases de cotización se actualizarán en idéntica proporción al incremento que experimente la base mínima de cotización del Régimen General en cada uno de esos años, a excepción de la correspondiente al tramo 16.º, que se incrementará en un 5 por ciento anual.



Las circulares de Bufete Escura tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información.

© La presente información es propiedad de Bufete Escura quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.